



ESTATUTOS DEL ICOMOS MEXICANO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

La denominación de la Asociación es ICOMOS Mexicano, la cual estará seguida de las palabras Asociación Civil o de sus iniciales A.C.

Artículo 2º.- NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURÍDICA

El ICOMOS Mexicano, es un organismo no gubernamental, no lucrativo, consultivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), dedicado a la salvaguarda del Patrimonio Cultural. El ICOMOS Mexicano se constituye como el Comité Nacional Mexicano del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS).

El ICOMOS Mexicano, cuenta con personalidad jurídica propia y se rige por las leyes de la República Mexicana.

Artículo 3º.- DOMICILIO Y DURACIÓN

El domicilio del ICOMOS Mexicano es la ciudad de México, Distrito Federal y puede establecer oficinas en cualquier ciudad y poblado, para la mejor



atención de los asuntos que forman parte de sus objetivos. La Asociación tiene una duración indefinida.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para los efectos de los presentes Estatutos se entiende por:

a) Patrimonio Cultural. Incluye toda manifestación material o inmaterial que contenga valores vinculados a la historia, desarrollo cultural y tradiciones de México en todas sus etapas, así como el Patrimonio Natural asociado a éste.

b) UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

c) ICOMOS: el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, organismo no gubernamental de carácter consultivo de la UNESCO con sede en París y cuyo Comité Nacional en México es el ICOMOS Mexicano.

d) Estatutos del ICOMOS: se refiere a los Estatutos del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios adoptados en el marco de la V Asamblea General de este organismo celebrada en la ciudad de Moscú el día 22 de mayo de 1978.



e) ICOMOS Mexicano: se refiere a la Asociación objeto de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DEL ICOMOS MEXICANO

Artículo 5º.- OBJETIVO GENERAL

El ICOMOS Mexicano tiene por objeto el rescate, la protección y la conservación del patrimonio cultural en el territorio nacional, con el fin de llevar a cabo en nuestro país las mismas funciones y actividades que desarrolla el ICOMOS a nivel internacional.

Para cumplir con este objetivo, el ICOMOS Mexicano se dedicará a las siguientes actividades (conforme al Artículo 95, fracción XII, incisos a, b y c de la Ley del Impuesto sobre la Renta):

a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.

b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.



c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación (bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico, artístico e histórico), en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.

Artículo 6°.- OBJETIVOS PARTICULARES

Son objetivos específicos del ICOMOS Mexicano:

a) Vincular a especialistas de la conservación del patrimonio cultural en el ámbito internacional, para servir como foro de diálogo e intercambio de profesionales y, de manera enunciativa más no limitativa, crear bases de datos de especialistas en los aspectos relativos a la protección del patrimonio cultural, especialmente en el continente americano, para integrar redes de comunicación dinámicas e incluyentes.

b) Promover la comunicación entre especialistas y sociedad civil, por medio de la realización, entre otros, de foros, asambleas, symposia, tanto en forma presencial como a través de todo tipo de medios de comunicación, incluyendo los electrónicos.



c) Recabar, reunir, analizar, evaluar, fomentar y difundir la información y acervos relativos a los estudios y documentos en los que se contengan los criterios, principios, políticas y técnicas de investigación, prevención, conservación, restauración, gestión, manejo y valorización del patrimonio cultural.

d) Promover la adopción e implementación de las convenciones internacionales para la conservación del patrimonio cultural, así como aquellas acciones, instrumentos jurídicos, normas y recomendaciones regionales, nacionales e internacionales que coadyuven a la protección del patrimonio cultural.

e) Realizar dictámenes técnicos, opiniones técnicas y estudios técnicos con relación a inventarios, catálogos, registros, fondos documentales, estudios, proyectos y en general, cualquier acto de gobierno de cualquier naturaleza relacionado con el patrimonio cultural.

f) Realizar dictámenes técnicos, opiniones técnicas y estudios técnicos con relación al estudio, conservación, restauración o valorización del patrimonio cultural.

g) Coadyuvar en la identificación, registro y protección del patrimonio cultural que sea propuesto y/o inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, especialmente aquellos bienes culturales que se encuentren



localizados en el territorio mexicano. Dichas actividades incluyen aquellos monumentos, sitios, lugares o bienes culturales que se encuentran en la Lista Indicativa elaborada por el Gobierno Mexicano con el fin de que sean incorporados en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos por dicho organismo intergubernamental.

h) Cooperar con las autoridades, instituciones públicas y aquellas entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en el establecimiento de fondos documentales especializados en conservación del patrimonio cultural.

i) Formar parte de órganos colegiados, ya sean de carácter público o privado, con funciones de asesoría y consulta en materia de protección, conservación y valorización del patrimonio cultural.

j) Analizar, dictaminar y emitir opinión sobre cualquier acción de carácter público o privado que tenga relación con la protección del patrimonio cultural.

k) Proponer a las instancias nacionales e internacionales competentes la adopción de medidas de protección del patrimonio cultural, acordes con la legislación mexicana y/o con los tratados y convenciones internacionales en esta materia, suscritas por el Gobierno Mexicano.



l) Promover y colaborar en las campañas de sensibilización y difusión que las instituciones públicas o privadas dirijan a la población sobre el tema de la protección del patrimonio cultural.

m) Constituir un medio de enlace y actuar como organismo asesor entre autoridades, instituciones públicas y aquellas entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta a quienes concierne la protección, conservación y valorización del patrimonio cultural.

n) Formular y cooperar en programas de formación de especialistas y capacitación en instituciones públicas y en aquellas entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en materia de protección del patrimonio cultural, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa las siguientes acciones: promover y establecer el sitio *web*, el *blog*, el boletín electrónico y el aula virtual; formar un comité editorial responsable de las publicaciones impresas y/o digitales, además de fomentar ediciones y coediciones; así como realizar cursos, seminarios y talleres a través de las modalidades de educación a distancia, presencial y mixta.

o) Promover que el ICOMOS Mexicano sea el organismo autorizado para otorgar la certificación correspondiente a los especialistas en la protección del patrimonio cultural.



p) Ofrecer la experiencia, la capacidad analítica y crítica, así como el conocimiento de profesionales y especialistas altamente calificados, al servicio de la comunidad internacional.

q) Establecer y mantener estrecho contacto con la UNESCO, el Consejo Internacional de Museos (ICOM), el Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de Bienes Culturales (ICCROM), los Centros Nacionales y Regionales de Conservación de la UNESCO y cualquier otro organismo público o privado, ya sea nacional o internacional, que persiga objetivos similares a los del ICOMOS Mexicano

r) Coadyuvar con las autoridades en la protección del Patrimonio Cultural mediante la vigilancia y denuncia de acciones que puedan representar un posible daño o deterioro al mismo, haciendo del conocimiento de la opinión pública estos hechos, cuando así sea necesario.

s) Adquirir todo tipo de bienes muebles e inmuebles, incluso derechos de propiedad industrial e intelectual.

t) Celebrar contratos, convenios y la ejecución de actos u operaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para la realización de su fin social. La asociación puede girar, aceptar, endosar o negociar títulos de crédito, a excepción de aquellos que constituyan una especulación comercial.



u) Realizar cualquier acto jurídico o material permitido por las leyes mexicanas, con objeto de alcanzar los objetivos antes mencionados.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 7º.- CATEGORÍAS DE LOS MIEMBROS

El ICOMOS Mexicano está integrado por las siguientes categorías de miembros:

I.- Aspirantes, son aquellos estudiantes que cursan estudios de nivel profesional o posgrado y que se interesan por la conservación del patrimonio cultural.

II.- Miembros Individuales son personas físicas que poseen conocimientos, experiencia, habilidades o manejo de materiales relacionados con el estudio y la protección del patrimonio cultural. Para acreditar dicha calidad, deben tomarse en cuenta:

a) La pertenencia a organismos e instituciones científicas, académicas, técnicas o administrativas, ya sean de carácter público o privado, encargados de estudiar o proteger el patrimonio cultural.



b) Coincidir, en sus actividades o intereses, en uno o varios de los objetivos del ICOMOS Mexicano.

c) En casos excepcionales, la calidad de miembro individual puede ser conferida a otras personas interesadas en promover y apoyar los objetivos del ICOMOS Mexicano, como los promotores y productores culturales.

III.- Miembros Institucionales, son las personas morales de naturaleza pública o privada, legalmente constituidas en el territorio mexicano, que están relacionadas con la protección del patrimonio cultural.

IV.- Miembros Patrocinadores, son aquellas personas físicas o morales, que desean apoyar económicamente o en especie al ICOMOS Mexicano, o contribuir a las actividades internacionales en las que éste organismo participe.

V.- Miembros Honorarios, son aquellas personas físicas que hayan prestado servicios relevantes en el campo de la protección del patrimonio cultural y que a propuesta del ICOMOS Mexicano, sean aceptadas por el ICOMOS.

VI.- Miembros Eméritos, son aquellas personas físicas que, habiendo sido miembros individuales del ICOMOS Mexicano durante más de 15 años y prestado servicios relevantes en el campo de la protección del patrimonio cultural, sean designadas como tales por la Asamblea General.



VII.- Toda vez que el ICOMOS Mexicano cuenta con cláusula de admisión de extranjeros, acuerda expresamente que todo extranjero que adquiere un interés, acción o participación social en esta asociación, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otras y se entiende que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés, acciones o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Artículo 8º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Todos los miembros tienen los derechos que otorgan a su categoría, los presentes estatutos, así como los Estatutos del ICOMOS.

Para efecto de su participación en actividades internacionales, los derechos de los miembros aspirantes, honorarios y eméritos son iguales a los de los miembros individuales.

En el seno del ICOMOS Mexicano, los miembros tienen los siguientes derechos:

I.- Los miembros individuales, institucionales, honorarios y eméritos, tienen voz y voto en las Asambleas y su asistencia se toma en consideración para el cómputo del quórum de las mismas, así como el derecho a formar parte de los Comités Estatales y/o Científicos; sólo ellos pueden ser designados



o electos para puestos en los órganos de gobierno con las limitaciones de elegibilidad que establezcan los presentes estatutos. Los miembros que residen fuera de los lugares donde se celebran las Asambleas pueden ejercer su derecho a voto mediante simple carta poder en favor de otro miembro individual, honorario o emérito.

II.- Los miembros institucionales tienen derecho de voz y de un solo voto por institución, así como el derecho a formar parte de los Comités Estatales y/o Científicos. Ejercerán su derecho a voto mediante representante que acredite su carácter con los instrumentos públicos correspondientes.

III.- Los miembros patrocinadores sólo tienen derecho de voz en las Asambleas.

IV.- Los miembros aspirantes únicamente tienen derecho de voz y no de voto en las Asambleas. No se toman en consideración para efectos de determinar el quórum de la Asamblea, ni pueden formar parte de los órganos de gobierno. Los miembros aspirantes deben participar en las actividades de al menos un Comité Estatal y/o Científico.

V.- Los miembros individuales menores de 30 años tienen derecho, además, a un descuento en la cuota nacional anual y en los eventos que organice el ICOMOS Mexicano. El Consejo Directivo puede hacer extensivos estos beneficios a otros miembros individuales que por razón de su actividad lo requieran.



Artículo 9º.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

En el ámbito internacional, todos los miembros deben cumplir con las obligaciones que establecen, de acuerdo a su categoría, los Estatutos del ICOMOS.

En el seno del ICOMOS Mexicano los miembros tienen las siguientes obligaciones:

I.- Los miembros: aspirantes, individuales, e institucionales están obligados a cubrir las cuotas anuales que se establecen para cada categoría, a más tardar el día 30 de enero de cada año, así como las cuotas extraordinarias que, en su caso, determine el Consejo Directivo. Los miembros honorarios, eméritos y patrocinadores están exentos de esta obligación.

II.- Todos los miembros, a excepción de los patrocinadores, están obligados a:

a) Suscribir la "Declaración de Compromiso Ético para los miembros de ICOMOS".

b) Asistir a las Asambleas Generales.



- c) Ingresar, por lo menos a uno de los Comités Científicos establecidos en ICOMOS Mexicano y tomar parte en las actividades que éstos desarrollen.
- d) Participar en las actividades del Comité Estatal a que pertenezcan en razón de su domicilio.
- e) Participar, en las actividades que organice el Consejo Directivo Nacional del ICOMOS Mexicano
- f) Desempeñar las actividades que le encomiende la Asamblea General o el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 10.- INGRESO DE LOS MIEMBROS

El ingreso de los miembros aspirantes, individuales e institucionales al ICOMOS Mexicano, se ajustará al siguiente procedimiento:

I.- Se debe presentar solicitud de ingreso dirigida al Presidente del Consejo Directivo del ICOMOS Mexicano señalando las razones por las que desea incorporarse a este organismo, anexar a esta solicitud su curriculum vitae que muestre su preparación académica, conocimientos, experiencia profesional y actividades en el campo de la protección del patrimonio cultural, acompañado de las constancias y documentos que respalden los datos relevantes.



II.- En el caso de miembros aspirantes, además de la solicitud de ingreso por escrito, bastará presentar la constancia de estudios que acredite su inscripción en un programa académico ante una institución educativa relativa a alguna carrera o posgrado relacionado, de manera directa o indirecta, con la protección del Patrimonio Cultural.

III.- Si se trata de personas morales, la solicitud debe ser firmada por su representante legal, quien acreditará su personalidad jurídica, así como la existencia legal de la misma, mediante copia de la escritura pública que contenga los estatutos correspondientes.

IV.- Toda solicitud de ingreso, deberá contar, además, con una carta de presentación suscrita por un miembro del ICOMOS Mexicano, que se encuentre al corriente de sus obligaciones, en la que recomiende el ingreso del interesado.

V.- Corresponde al Consejo Directivo Nacional analizar la documentación que presente el interesado. En caso de que la documentación proporcionada se encuentre incompleta, el Consejo Directivo debe requerir al solicitante la presentación de la misma. Si el interesado no cumple con el requerimiento antes citado, se considera como abandonado el trámite de solicitud.

El Consejo Directivo debe realizar el estudio y dictamen de la solicitud presentada. De ser aprobada la solicitud, el ingreso será inmediato.



En caso de que el interesado sea aceptado como nuevo miembro, debe cubrir, en el plazo que establezca el Consejo Directivo, la cuota anual a que tiene obligación. Si el interesado no cumple con esta obligación, su admisión será revocada.

El nuevo miembro debe asistir a la siguiente Asamblea a fin de formalizar su ingreso y recibir el documento que lo acredita como miembro del ICOMOS Mexicano

VI.- Cuando por razón del domicilio del interesado, se encuentre en funcionamiento un Comité Estatal del ICOMOS Mexicano, corresponderá a ese órgano la recepción y análisis de la solicitud de ingreso presentada, a la cual le dará pronto trámite, análisis y resolución.

VII.- Una vez que se cumpla con los requisitos marcados en la fracción I de este artículo, el Comité Estatal deberá remitir el expediente correspondiente al Consejo Directivo en un plazo no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del interesado, acompañado de la opinión en la que se expongan las razones y motivos para recomendar la aceptación o el rechazo de la solicitud; siendo facultad exclusiva del Consejo Directivo proceder, de conformidad con el procedimiento que se marca en el presente artículo.



VIII.- Si el Comité Regional o Estatal no envía la solicitud señalada en la fracción anterior, después del requerimiento del Consejo Directivo Nacional, se faculta a este último para que determine sobre el ingreso de dicho miembro. Además, toda recomendación de rechazo de un miembro por parte de un Comité Estatal deberá estar fundamentada en consideraciones y hechos comprobables.

El incumplimiento por parte de los funcionarios encargados de un Comité Regional o Estatal de la obligación de una pronta resolución a la solicitud de una persona para ingresar al ICOMOS Mexicano o la emisión de una recomendación de rechazo sin contar con una debida fundamentación, será considerada como una violación a la "Declaración de Compromiso Ético" y el Consejo Directivo Nacional procederá a la imposición de la sanción correspondiente.

IX.- En el caso de los Miembros Patrocinadores, su admisión deberá ser aprobada por el Consejo Directivo Nacional y siguiendo las reglas establecidas en este artículo.

Artículo 11.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

La calidad de miembro del ICOMOS Mexicano, se pierde por acuerdo del Consejo Directivo Nacional, bajo las siguientes causas

I.- Por renuncia notificándola por escrito al Consejo Directivo.



II.- Por realizar hechos graves contrarios a los objetivos del ICOMOS Mexicano o a la "Declaración de Compromiso Ético".

III.- Por suspensión de sus derechos debido al retraso o falta de pago de cuotas de dos años consecutivos.

IV.- En el caso de miembros aspirantes, individuales e institucionales, por tres faltas consecutivas sin causa justificada acreditable tanto a las Asambleas Generales como a las reuniones que organicen los Comités Científicos, Estatales o Regionales a que pertenezcan.

V.- Por incumplimiento a cualquiera otra de las obligaciones a su cargo que establezcan los presentes Estatutos o la Asamblea General.

VI.- El reingreso de cualquier miembro que haya perdido tal calidad dentro del ICOMOS Mexicano será acordado por el Consejo Directivo. No tendrá derecho a solicitar su reingreso como miembro del ICOMOS Mexicano aquella persona que haya perdido la calidad de miembro por incurrir en alguna de las causales mencionadas en la fracción II de este artículo.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL ICOMOS MEXICANO



Artículo 12.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Las actividades del ICOMOS Mexicano, serán planeadas, organizadas y dirigidas por el Consejo Directivo. Para coadyuvar en el estudio y ejecución de las acciones del ICOMOS Mexicano, el Consejo Directivo contará con el apoyo de los Comités Regionales, Estatales y Científicos, así como de los Encargados Estatales en aquellas entidades federativas que no cuenten con un Comité Estatal o Regional. Todos ellos formarán parte del Consejo Técnico Consultivo a que se refiere el artículo 29 de estos Estatutos.

Por su naturaleza de órganos de apoyo del ICOMOS Mexicano, los Comités Regionales, Estatales y Científicos, no cuentan con personalidad jurídica ni patrimonio propio. Toda acción o gestión que lleven a cabo estos Comités, así como los Encargados Estatales que impliquen la creación, modificación, transmisión o terminación de derechos u obligaciones legalmente exigibles, deberá ser aprobada previamente por el Consejo Directivo.

Artículo 13.- COMITÉS REGIONALES O ESTATALES

Para la atención de asuntos relacionados con los objetivos que se marcan en los presentes Estatutos, en un área territorial específica, el Consejo Directivo, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá acordar la formación de Comités Regionales o Estatales. Los Comités Estatales funcionan en una Entidad Federativa del país, mientras que los Comités



Regionales operan en un ámbito territorial que abarque dos o más estados de la República Mexicana.

Los Comités Estatales o Regionales se deben integrar por cuando menos cinco miembros individuales o institucionales que residan en el ámbito territorial que les corresponda.

Las acciones que desarrollen los Comités Regionales o Estatales deberán realizarse en coordinación y con el conocimiento del Consejo Directivo. El Consejo Directivo coordina, con el Comité Regional o Estatal que corresponda, las acciones que conciernan a su ámbito territorial.

Artículo 14.- COMITÉS CIENTÍFICOS

Los Comités Científicos son grupos de trabajo temáticos, formados por un mínimo de cinco miembros Individuales o Institucionales y sus actividades serán homólogas a las que llevan a cabo los Comités Científicos Internacionales del ICOMOS en cada una de sus especialidades. El ICOMOS Mexicano podrá crear, por decisión de la Asamblea General, otros Comités Científicos no considerados por ICOMOS.

Los Comités Científicos podrán invitar a personas e instituciones que sean afines a las actividades del Comité Científico. Los Coordinadores de los Comités Científicos deberán solicitar previamente, la autorización del Consejo Directivo Nacional para proceder a girar las invitaciones



correspondientes. La decisión del Consejo Directivo Nacional en cualquier sentido será inapelable.

Los invitados a participar en las actividades de los Comités Científicos se comprometerán a actuar de manera congruente con los objetivos del ICOMOS Mexicano, en lo que se refiera a las actividades de dicho Comité y no podrán ostentarse como miembros del ICOMOS o del ICOMOS Mexicano. El Consejo Directivo Nacional podrá ordenar la separación de un invitado de un Comité Científico cuando se detecte una violación a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 15.- LAS COORDINACIONES DE LOS COMITÉS REGIONALES, ESTATALES Y CIENTÍFICOS

Las actividades de cada Comité serán responsabilidad de sus integrantes quienes tomarán sus decisiones por consenso.

Los Comités Regionales y Estatales son coordinados por el Vicepresidente Regional correspondiente según su asignación territorial establecida en el Artículo 21.

Los Comités Regionales, Estatales y Científicos son organizados por un Coordinador y un Secretario quienes tendrán a su cargo las siguientes obligaciones y atribuciones:



El Coordinador debe:

I.- Convocar a reuniones del Comité por lo menos dos veces cada año y proponer la agenda de cada reunión.

II.- Presidir las reuniones del Comité.

III.- Someter a consideración del Consejo Directivo los programas de trabajo del Comité y mantenerlo informado sobre sus actividades.

IV.- En el caso de los Comités Estatales, podrán representar al ICOMOS Mexicano ante las autoridades locales relacionadas con sus tareas, siempre en estrecha coordinación con el Consejo Directivo Nacional.

V.- Los coordinadores de los Comités Científicos podrán representar al ICOMOS Mexicano en las reuniones del Comité Internacional homólogo o equivalente, y mantendrán relaciones e intercambio con el mismo. También podrán representar al Comité ante autoridades o instituciones nacionales o regionales relacionadas con el campo de su especialidad, siempre en estrecha coordinación con el Consejo Directivo Nacional.

VI.- Los Coordinadores de los Comités Regionales, Estatales y Científicos debe entregar al Consejo Directivo Nacional un informa anual de actividades que se integrará al Informa General que el Consejo Directivo Nacional entregue a los miembros.



Al término de su gestión, el Coordinador deberá entregar copia de los archivos del Comité al Consejo Directivo Nacional para ser integrados al Archivo General de ICOMOS Mexicano, lo cual se hará constar en un acta de entrega-recepción.

Los Secretarios de los Comités elaboran las actas de sus reuniones y serán responsables de su archivo. Podrán suplir al Coordinador en su ausencia y, en general, lo apoyarán en sus tareas. Deben remitir al Secretario General una copia de las actas que levanten.

Los Comités Estatales, Regionales y Científicos cuya sede no se encuentre en la Ciudad de México pueden designar de entre sus miembros a un Tesorero Auxiliar encargado de administrar los fondos de operación del Comité, de cuyas cuentas se informará periódicamente al Tesorero del Consejo Directivo Nacional.

En el caso de que el Coordinador del Comité Estatal, Regional o Científico decida no nombrar a un Tesorero Auxiliar, corresponderá al Coordinador asumir las obligaciones que le corresponderían al Tesorero Auxiliar.

Artículo 15 Bis.- LOS ENCARGADOS ESTATALES

El nombramiento de Encargado Estatal es un acto de excepción que está destinado a promover la formación de un Comité Estatal o Regional. Los



Encargados Estatales son miembros residentes en un Estado de la República cuyo número de miembros no sea suficiente para la creación de un Comité Estatal o Regional y que son nombrados por el Consejo Directivo Nacional para alcanzar, en específico, los siguientes objetivos:

- a) Coordinar las mismas acciones que desempeñaría un Comité Estatal o Regional en ese territorio de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos, salvo en lo que respecta al proceso de admisión de nuevos miembros que estará reservada al Consejo Directivo Nacional, y
- b) Constituir el Comité Estatal o Regional en un plazo no mayor de dos años a partir del nombramiento del Encargado Estatal.

El Encargado Estatal será nombrado por el Consejo Directivo Nacional y la duración de su cargo será de dos años improrrogables y no renovables. Para ser Encargado Estatal, el candidato deberá cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad de un Coordinador de Comité Estatal o Regional, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando ninguno de los miembros residentes en la Entidad Federativa pudiera reunir dichos requisitos.
- b) Cuando, una vez que haya terminado el término de un Encargado Estatal, los miembros restantes en la Entidad Federativa no cumplieran con los requisitos para ser un Coordinador Estatal o Regional; o



b) Cuando éste sea el único miembro de ICOMOS en la Entidad Federativa respectiva, sin que esto signifique que exista la obligación por parte del Consejo Directivo Nacional a dicha persona como Encargado Estatal.

Serán funciones del Encargado Estatal:

I.- Crear el Comité Estatal o Regional dentro de los dos años siguientes a su nombramiento;

II.- Convocar, en el mismo plazo y una vez formado el Comité Estatal o Regional, a la elección del Coordinador de dicho Comité, con toda coordinación con el Consejo Directivo. En este sentido, el Encargado Estatal tendrá el derecho de contender por dicha posición.

III.- Someter a consideración del Consejo Directivo su programa de trabajo.

IV.- Representar al ICOMOS Mexicano ante las autoridades locales relacionadas con sus tareas, siempre en estrecha coordinación con el Consejo Directivo Nacional.

V.- Entregar al Consejo Directivo Nacional un informa anual de actividades que se integrará al Informa General que el Consejo Directivo Nacional entregue a los miembros.



VI.- Cumplir con las funciones que se encomiendan al Secretario y Tesorero Auxiliar de un Comité Estatal o Regional.

VII.- En ningún caso podrá existir de manera simultánea un Coordinador de Comité Estatal y un Encargado Estatal. Al momento de que se forme un Comité Estatal, las funciones del Encargado Estatal cesarán de manera inmediata.

Al término de su gestión, el Encargado Estatal deberá entregar copia de los archivos del Comité al Consejo Directivo Nacional para ser integrados al Archivo General de ICOMOS Mexicano, lo cual se hará constar en un acta de entrega-recepción.

El Consejo Directivo Nacional podrá revocar el nombramiento del Encargado Estatal de manera discrecional o cuando detecte cualquier incumplimiento a lo expresado en estos Estatutos. Esta decisión es inapelable.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno del ICOMOS Mexicano son:



- I.- La Asamblea General.
- II.- El Consejo Directivo.
- III.- El Consejo Técnico Consultivo.
- IV.- La Junta de Honor.

Artículo 17.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo del ICOMOS Mexicano y estará constituida por todos los miembros que se reúnan en respuesta a la convocatoria respectiva.

La Asamblea General de miembros se efectuará cuando menos dos veces al año, una en cada semestre. Sin embargo, podrán celebrarse tantas y cuantas sean necesarias en un año.

Las Asambleas Generales se ajustarán a las siguientes disposiciones:

I.- Las Asambleas Generales deben ser convocadas por el Consejo Directivo Nacional, por conducto de su Presidente o Secretario General o cuando éste reciba solicitud escrita en tal sentido, firmada por cuando menos el 5% de los Miembros Individuales, Honorarios, Eméritos o Institucionales.

II.- La convocatoria debe expedirse por escrito y será enviada por el Consejo Directivo de manera personal, correo o cualquier otro medio,



incluyendo medios electrónicos, a cada uno de los Miembros con una anticipación de cuando menos 21 días de calendario. La convocatoria contendrá el lugar, hora y fecha de la celebración de la Asamblea, así como el Orden del Día propuesto por el Consejo Directivo.

III.- La Asamblea será considerada legalmente constituida como resultado de una primera convocatoria, cuando a la hora señalada para efectuarla se cuente con la presencia de un mínimo de la mitad más uno de los Miembros Individuales, Honorarios, Eméritos, e Institucionales de la Asociación.

IV.- En caso de que a la hora prevista en la primera convocatoria no concurra el quórum mínimo de Miembros a que se refiere la fracción anterior, entrará en vigor automáticamente una segunda convocatoria, que podrá ser contenida en el documento que incluya la primera convocatoria, señalando la celebración de la Asamblea treinta minutos después de la hora de la primera convocatoria. En ese caso la Asamblea se considerará legalmente constituida por los Miembros Individuales, Honorarios, Eméritos e Institucionales presentes.

V.- Las decisiones tomadas por la mayoría simple de Miembros Individuales, Honorarios, Eméritos, e Institucionales presentes en la Asamblea se considerarán válidas, incluso para los ausentes y disidentes.



VI.- La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia, por el Vicepresidente General. Corresponde al Secretario General actuar como Secretario de la Asamblea y en su ausencia, el Presidente de la Asamblea designará a quien deba desempeñar dichas funciones. Corresponde al Secretario de la reunión levantar el acta en el que consten las resoluciones adoptadas en la reunión.

VII.- Cuando así lo disponga el Consejo Directivo Nacional, los miembros tendrán acceso a asistir a las Asambleas mediante los medios electrónicos con que se cuenten. Para tal efecto, los Miembros que opten por esta manera de asistir a las Asambleas, contarán con el derecho de voz y voto en los casos en que las votaciones no sean secretas. En los casos en que las votaciones sean secretas, los miembros asistentes a través de medios electrónicos solo tendrán derecho a voz, más no de voto, el cual será siempre considerado como una abstención.

VIII.- Los miembros pueden asistir a las Asambleas mediante el nombramiento de un representante a través de la emisión de una simple carta poder. Ningún Miembro tiene derecho a representar a más de cinco miembros. Las cartas poder pueden ser remitidas por fax o correo electrónico al Consejo Directivo Nacional incluso el mismo día de la celebración de la Asamblea, siempre y cuando se haga cuando menos con 5 horas de anticipación a la misma.

Artículo 18.- EL CONSEJO DIRECTIVO



El Consejo Directivo es el órgano responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades del ICOMOS Mexicano. Constituye, asimismo, el máximo órgano de representación legal del ICOMOS Mexicano, por lo que cuenta con todas las facultades y poderes que, para el desempeño de sus actividades, sean necesarios. El Consejo Directivo estará integrado por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente General
- Seis Vicepresidentes Regionales
- Un Secretario General
- Un Tesorero
- Cuatro Secretarios:
 - Secretario de Promoción y Difusión
 - Secretario de Desarrollo Académico
 - Secretario de Conservación Patrimonial
 - Secretario de Relaciones Internacionales
- Siete Vocales

El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

I.- Formular el proyecto de programa anual que deberá llevar a cabo el ICOMOS Mexicano.

II.- Administrar el patrimonio del ICOMOS Mexicano.



III.- Formular los proyectos de presupuesto anual de ingresos, egresos e inversiones.

IV.- Dictar los acuerdos y resoluciones administrativas para el mejor funcionamiento del ICOMOS Mexicano.

V.- Designar a los Miembros Individuales que deban representar al Comité Nacional en Asambleas Generales del ICOMOS, en el número que establezcan los Estatutos Internacionales.

VI.- Designar a los Miembros Individuales que deban representar al ICOMOS Mexicano en reuniones técnicas a las que sea invitado.

VII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea;

VIII.- El Consejo Directivo Nacional tiene a su cargo la representación y la administración de la asociación y llevará a cabo todos los actos que fueren necesarios para la realización de sus objetivos. Con este fin se le otorgan los poderes y facultades siguientes:

a) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito



Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles, Federal y de las demás entidades federativas de la República Mexicana, donde se ejercite. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- 1.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- 2.- Para transigir.
- 3.- Para comprometer en árbitros.
- 4.- Para absolver y articular posiciones.
- 5.- Para recusar.
- 6.- Para hacer cesión de bienes.
- 7.- Para recibir pagos.
- 8.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

Los miembros del Consejo Directivo Nacional ejercitarán el mandato a que alude este inciso, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.

b) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos



Civiles, Federal y de las demás entidades federativas de la República Mexicana, donde se ejercite.

c) Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil y sus correlativos de los Códigos Civiles, Federal y de las demás entidades federativas de la República Mexicana, donde se ejercite. Las facultades incluidas en este inciso deberán ser siempre ejercidas por cuando menos dos de los miembros del Consejo Directivo Nacional.

d) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

e) Facultad para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la asociación, girar con cargo a ellas, así como para nombrar a las personas autorizadas para girar en contra de las mismas.

f) Poder para que en nombre y representación de la asociación acuda ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) o cualquier otra autoridad fiscal, ya sea de carácter federal, estatal o municipal para realizar cualquier tipo de trámites que sean necesarios o convenientes, señalándose de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: presentar avisos, declaraciones, aclaraciones, declaraciones



complementarias; hacer trámites ante las autoridades mencionadas confiriéndosele también facultades para comparecer ante dichas dependencias o entidades a fin de recibir y oír notificaciones, rendir y ofrecer pruebas, presentar promociones en representación de la poderdante, recibir cualquier información o documento, formular presentar y firmar declaraciones, atender requerimientos, formular todo tipo de avisos, firmar solicitudes de devolución de impuestos, realizar cualquier trámite fiscal o administrativo necesario de conformidad con las leyes aplicables y en general, la realización de cualquier acto tendiente a seguir por sus cauces todo tipo de procedimientos de la índole que fueren, tendientes a la defensa de los intereses de la poderdante, pudiendo desde luego firmar toda clase de documentos públicos o privados que sean necesarios, razón por la cual, dentro de su especialidad el apoderado gozará de las facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal gozando aún de las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y de sus correlativos en los Estados de la República Mexicana o donde se ejerza el presente poder, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes.

El presente poder se otorga en toda la amplitud requerida en términos del artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación, pudiendo firmar toda la documentación que sea necesaria para tal efecto.



g) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Corresponderá a la Asamblea establecer las modalidades con que se otorgarán los mencionados poderes a los miembros del Consejo Directivo Nacional.

IX.- Todas las demás facultades y atribuciones que le otorguen estos Estatutos o la Asamblea General de Miembros.

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos seis veces al año y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente ejercerá un voto de calidad.

Artículo 19.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Son atribuciones específicas del Presidente del Consejo Directivo Nacional las siguientes:

I.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea;

II.- Representar al ICOMOS Mexicano como mandatario con todas las facultades generales y especiales que conforme a la legislación y a estos estatutos correspondan al mismo como el funcionario de mayor jerarquía y



presidente del máximo organismo de representación del ICOMOS Mexicano, en los términos de la fracción VIII del artículo anterior.

III.- Representar al ICOMOS Mexicano ante el ICOMOS, su Consejo Consultivo y demás órganos colegiados.

IV.- Garantizar la buena marcha del ICOMOS Mexicano y el cumplimiento de todas las acciones y programas del organismo que hayan sido diseñadas y aprobadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo Nacional.

V.- Gestionar la asignación de subsidios o donaciones al ICOMOS Mexicano.

VI.- Convocar las Asambleas Generales de Miembros.

VII.- Designar y remover a los integrantes del Consejo Directivo, incluyendo al Vicepresidente General, en caso de que el mismo renuncie después de ser electo para dicho puesto.

VIII.- Presidir la Asamblea General de Miembros, así como las reuniones regionales que se celebren.

IX.- Las demás facultades que estos Estatutos, la Asamblea General de Miembros o el Consejo Directivo Nacional le otorguen.



Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE GENERAL

Son obligaciones y facultades del Vicepresidente General:

I.- Auxiliar al Presidente del Consejo Directivo Nacional en el diseño, planeación e implementación de acciones del ICOMOS Mexicano en el ámbito nacional e internacional.

II.- Garantizar el desarrollo científico y regional del ICOMOS Mexicano mediante la coordinación de acciones de los Comités Científicos, Estatales y Regionales.

III.- Suplir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva, con las mismas obligaciones y facultades del artículo anterior. Si la ausencia fuere definitiva, ocupará la Presidencia por el resto del periodo y procederá al nombramiento del Vicepresidente General que ocupará el puesto por el período que quede pendiente de cubrir.

IV.- Representar o auxiliar al Presidente en los casos que éste lo requiera o lo acuerden la Asamblea General o el Consejo Directivo.

V.- Las demás facultades que estos Estatutos, la Asamblea General de Miembros o el Consejo Directivo Nacional le otorguen.



Artículo 21.- ATRIBUCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES REGIONALES

Son obligaciones y facultades de los Vicepresidentes Regionales:

I.- Garantizar el cumplimiento de los objetivos del ICOMOS Mexicano en el territorio que le sea asignado.

II.- Organizar y presidir, en ausencia del Presidente del Consejo Directivo Nacional o del Vicepresidente General, las asambleas que, con carácter regional, se celebren para analizar y resolver aspectos específicos del ámbito territorial de que se trate.

III.- Enlazar a los diversos Comités Estatales de su región entre sí y con el Consejo Directivo.

IV.- Facilitar y coadyuvar las actividades de los Comités Estatales o Regionales de su territorio.

V.- Establecer vínculos de comunicación con las diferentes Secretarías para instrumentar programas específicos.

VI.- Establecer y ejecutar mecanismos para adherir nuevos miembros y facilitar la creación de Comités Estatales o Regionales en el territorio que tenga asignado.



VII.- Realizar las tareas que le solicite el Presidente, el Vicepresidente General, el Consejo Directivo o la Asamblea General, de Miembros respecto a la región que le corresponda, así como aquellas tareas que sean solicitadas por los Comités Estatales o Regionales localizados en el territorio asignado.

Los territorios asignados a las Vicepresidencias Regionales son los siguientes:

Vicepresidencia I.- Distrito Federal, Estado de México, Morelos, Hidalgo, Guanajuato y Querétaro.

Vicepresidencia II.- Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Tabasco, Chiapas y Oaxaca.

Vicepresidencia III.- Guerrero, Michoacán, Jalisco, Aguascalientes y Zacatecas

Vicepresidencia IV.- Colima, Nayarit, Durango, Sinaloa, Sonora, Baja California y Baja California Sur.

Vicepresidencia V.- Campeche, Yucatán y Quintana Roo.



Vicepresidencia VI.- San Luis Potosí, Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila y Chihuahua.

La distribución territorial establecida en este artículo, podrá ser modificada mediante acuerdo del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

Son obligaciones y facultades del Secretario General:

I.- Garantizar, en el ámbito nacional e internacional, el cumplimiento de las disposiciones marcadas por los Estatutos, así como el cumplimiento de los objetivos del ICOMOS Mexicano en dichos ámbitos.

II.- Proveer a la Asamblea General de Miembros, al Consejo Directivo Nacional, a los Comités Regionales, Estatales y Científicos de asesoría estatutaria y legal con relación a los posibles proyectos y acciones que emprendan.

III.- Levantar las actas de las Asambleas generales de Miembros y someterlas a su aprobación.

IV.- Firmar por acuerdo del Presidente, las convocatorias a Asamblea General de Miembros.



V.- Organizar y llevar a cabo el archivo del Consejo Directivo Nacional.

VI.- Sustituir al Vicepresidente General.

VII.- Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Directivo Nacional, el propio Consejo Directivo o la Asamblea General de Miembros.

Artículo 23.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Son obligaciones y facultades del Secretario de Promoción y Difusión:

I.- Llevar a cabo la difusión y promoción de las actividades que desarrolla el ICOMOS Mexicano, así como de aquellos documentos y comunicaciones que de las mismas se deriven.

II.- Coordinar la comunicación a través de todo tipo de medios, incluyendo los electrónicos como, entre otros, el Sitio oficial, el Boletín y todas las publicaciones.

III.- Convocar y promover las actividades del ICOMOS Mexicano ante los medios masivos de comunicación.

IV.- Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Directivo Nacional, el propio Consejo o la Asamblea General de Miembros.



Artículo 24.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ACADÉMICO

Son obligaciones y facultades del Secretario de Desarrollo Académico:

I.- Coordinar e impulsar las actividades entre el ICOMOS Mexicano y los diversos centros de enseñanza superior, diplomados, maestrías y doctorados relacionados con el Patrimonio Cultural.

II.- Coordinar e impulsar las relaciones del ICOMOS Mexicano con las asociaciones de escuelas o facultades de disciplinas del saber humano relacionadas con la protección y preservación del Patrimonio Cultural en cualquier faceta, así como con cualquier otras instituciones públicas, privada o gremiales que desarrollen proyectos de enseñanza con relación a la conservación del Patrimonio Cultural.

III.- Coordinar el diseño de materiales destinados a ser utilizados en cursos, diplomados, maestrías o cualquier otra actividad educativa que involucre al ICOMOS Mexicano.

IV.- Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Directivo Nacional, el propio Consejo o la Asamblea General de Miembros.



Artículo 25.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL

Son obligaciones y facultades del Secretario de Conservación Patrimonial:

I.- Coordinar, impulsar y fomentar las relaciones entre el ICOMOS Mexicano y las Instituciones Federales, Estatales y Municipales encargadas de la conservación del Patrimonio Cultural.

II.- Coordinar e impulsar entre las autoridades federales, estatales y municipales los proyectos y acciones específicos de protección del Patrimonio Cultural.

III.- Fomentar las relaciones del ICOMOS Mexicano con otras organizaciones públicas, privadas o sociales relacionadas con la conservación del Patrimonio Cultural.

IV.- Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Directivo Nacional, el propio Consejo o la Asamblea General de Miembros.

Artículo 26.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES

Son obligaciones y facultades del Secretario de Relaciones Internacionales:



I.- Coordinar la participación del ICOMOS Mexicano en los eventos internacionales en el campo de la conservación del Patrimonio Cultural.

II.- Coordinar los vínculos de comunicación entre el ICOMOS Mexicano y el ICOMOS, así como con los demás Comités Nacionales del ICOMOS.

III.- Fomentar los vínculos del ICOMOS Mexicano con los Comités Científicos Internacionales.

IV.- Coordinar y fomentar las relaciones del ICOMOS Mexicano con otras organizaciones internacionales vinculadas con la conservación del Patrimonio Cultural.

V.- Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Directivo Nacional, el propio Consejo o la Asamblea General de Miembros.

Artículo 27.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Son obligaciones y facultades del Tesorero:

I.- Tener bajo su custodia los fondos y recursos del ICOMOS Mexicano y autorizar, conjuntamente con el Presidente, todos los gastos acordados por el Consejo Directivo.



II.- Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y administrarlo durante su ejercicio.

III.- Cuidar que los compromisos económicos del ICOMOS Mexicano sean solventados con toda oportunidad.

IV.- Formular y realizar el balance anual de ingresos y egresos que deberá presentar a la Asamblea.

V.- Promover la oportuna recaudación de ingresos y expedir los recibos correspondientes.

VI.- Poner a disposición de los miembros que lo soliciten, la contabilidad del ICOMOS Mexicano.

VII.- Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Directivo Nacional, el propio Consejo o la Asamblea General de Miembros.

Artículo 28.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Son obligaciones y facultades de los Vocales:

I.- Coadyuvar con las actividades de los Comités Científicos y del Tesorero General.



II.- Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Directivo Nacional, el propio Consejo o la Asamblea General de Miembros.

Artículo 29.- EL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

El Consejo Técnico Consultivo es un órgano de apoyo encargado de sugerir al Consejo Directivo Nacional la adopción de aquellas estrategias y acciones que resulten pertinentes para la realización de los objetivos del ICOMOS Mexicano y estará formado por los Vicepresidentes Regionales y los Coordinadores de los Comités Regionales, Estatales y Científicos, así como de los Encargados Estatales. El coordinador del Consejo Técnico Consultivo es el Vicepresidente General quien convocará cuando menos a dos reuniones al año.

Artículo 30.- LA JUNTA DE HONOR

La Junta de Honor es el órgano que vigila la observancia de los presentes Estatutos. Corresponderá al Presidente de la Junta de Honor o a la persona que este designe, presidir la Asamblea en la que se lleve a cabo la elección de los integrantes de los órganos de gobierno del ICOMOS Mexicano A.C. Asimismo, la Junta de Honor deberá resolver cualquier controversia respecto a la interpretación de los presentes Estatutos.

La Junta de Honor estará conformada por 11 miembros. Serán miembros vitalicios de la Junta de Honor los expresidentes del Consejo Directivo



Nacional. Los demás puestos que se requieran para alcanzar el número de integrantes a que se refiere este párrafo serán ocupados por aquellos miembros individuales que sean electos de conformidad con el procedimiento que establece el Artículo 35 de estos Estatutos.

La Junta de Honor cuenta con un Presidente y un Secretario electos por los miembros de este órgano, quienes durarán en sus funciones tres años prorrogables por una sola ocasión.

Cuando alguno de los integrantes de la Junta de Honor desempeñe o aspire a desempeñar un cargo en el Consejo Directivo debe abandonar temporalmente su puesto.

El Consejo Directivo Nacional estará obligado a informar a los Miembros del ICOMOS Mexicano sobre las resoluciones de la Junta de Honor.

CAPÍTULO VI

DURACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS COORDINACIONES DE COMITÉS

Artículo 31.- PERIODOS DE GESTIÓN

Las personas electas o designadas para ocupar cargos en el Consejo Directivo Nacional, el Consejo Técnico Consultivo, las Coordinaciones de Comités Estatales, Regionales o Científicos, así como de la Junta de Honor



ocuparán su puesto durante un periodo de tres años. Pueden ser reelectas o nuevamente designadas por un período más.

Artículo 32.- PUESTOS DE ELECCIÓN

El Presidente y el Vicepresidente General del Consejo Directivo serán electos en Asamblea General. Los Coordinadores de los Comités serán electos en reuniones del Comité respectivo. Los Miembros de la Junta de Honor que no sean ex presidentes de la Asociación serán electos por la Asamblea General de Miembros. El Presidente y el Secretario de la Junta de Honor serán electos por sus miembros en una reunión que sea convocada con posterioridad a su elección.

Artículo 33.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE GENERAL

Los candidatos a puestos de elección en el Consejo Directivo deberán contar con una antigüedad de seis años cumplidos como Miembro del ICOMOS Mexicano en la fecha de elección.

No podrá alcanzar su candidatura para el puesto de Presidente o Vicepresidente General del Consejo Directivo quien sea servidor público con funciones de dirección y toma de decisiones en dependencias o entidades gubernamentales vinculadas a los servicios municipales, estatales o federales que incidan en el Patrimonio Cultural. Si el Presidente



fuera designado para un puesto de esa naturaleza durante su gestión, deberá renunciar al cargo, correspondiendo al Vicepresidente General sustituirlo hasta el final del periodo.

La elección del Presidente y Vicepresidente se sujetará a los siguientes términos:

I.- Corresponde al Consejo Directivo Nacional emitir una Convocatoria para el inicio del proceso de elección del Presidente y Vicepresidente General del nuevo Consejo Directivo Nacional, indicando la fecha, hora y lugar para la celebración de la Asamblea en la que se vaya a desarrollar el proceso de votación, así como la fecha de terminación de dicho proceso durante el desarrollo de la Asamblea correspondiente y la fecha límite de inscripción de las planillas que pretendan participar en el proceso de elección;

II.- Sólo pueden emitir su voto aquellos miembros cuyo nombre esté incluido en el Padrón Electoral. Para estar inscrito en dicho Padrón, se requiere que el interesado se encuentre al corriente del pago de las cuotas anual y extraordinaria que hayan sido aprobadas antes de la fecha de la elección;

Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo Nacional atender cualquier aclaración con relación a la situación de cualquier miembro y en su caso, proceder a modificar el Padrón Electoral si se detecta algún error al respecto.



III.- Todo miembro inscrito en el Padrón Electoral, tiene derecho a un voto nominal.

IV.- Aquellos miembros que, por cualquier razón, estén imposibilitados a asistir a la Asamblea en que se lleve a cabo la elección, pueden emitir carta poder a favor de otro miembro, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) El otorgamiento del poder será por escrito y deberá estar firmado por el miembro que otorgue el mismo. La carta poder debe contener el nombre de quien la emite, los nombres por quienes se otorga la representación para votar y sí así se desea, el nombre de la planilla por la que se decida votar.

b) Sólo puede recibir en su favor una carta poder de otro miembro, aquel miembro que se encuentre inscrito en el Padrón Electoral.

c) Ningún miembro podrá representar a más de 5 miembros; ni delegar a su vez en otro miembro el poder otorgado por un tercero.

d) Son válidas aquellas carta poder que sean remitidas vía correo electrónico o fax, siempre y cuando éstas cumplan con los requisitos marcados por esta fracción.



V.- Se votará por planillas que comprendan el nombre del Presidente y Vicepresidente General propuestos, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que marcan los Estatutos del ICOMOS Mexicano.

VI.- Previamente a la fecha de la elección, corresponderá a cada planilla dar a conocer a los miembros del ICOMOS Mexicano sus propuestas y programas de trabajo,

VII.- La votación será presidida por un representante de la Junta de Honor, asistido por el Secretario General del Consejo Directivo Nacional.

VIII.- A cada miembro con derecho a voto se le entregará una boleta numerada en la que se encuentren anotadas las planillas registradas.

En el caso de que el miembro cuente con carta poder a su nombre, deberá entregarla al Secretario General. En caso contrario, no se le dará la boleta correspondiente.

IX.- El voto deberá ser liso y llano. Los miembros sólo podrán votar por una planilla. Todo voto que no cumpla con los requerimientos señalados en este artículo será nulo.

X.- Una vez que el orden del día de la Asamblea llegue al punto referente a la votación del nuevo Consejo Directivo Nacional, los miembros pasarán a la mesa del Presidium a depositar su voto en una urna.



XI.- Realizada la votación, se procederá posteriormente a realizar el conteo, el cual estará a cargo del representante de la Junta de Honor. Toda controversia con respecto a la validez de cualquier voto, será resuelta por el mismo.

XII.- Cada una de las planillas inscritas contará con un representante en la mesa del Presidium, para presenciar la votación. En calidad de escrutadores serán designados dos miembros asistentes a la Asamblea.

XIII.- Hecho el conteo, corresponderá al representante de la Junta de Honor dar a conocer el resultado definitivo, mismo que será ratificado por la Asamblea.

XIV.- El Secretario de la Asamblea, al levantar el Acta correspondiente, deberá asentar el resultado definitivo de la votación.

XV.- Serán electos para ocupar el puesto de Presidente y Vicepresidente General del Consejo Directivo Nacional, los integrantes de la planilla que hubiese recibido el mayor número de votos a su favor.

En caso de existir empate, se procederá a realizar una nueva votación hasta el momento en que quede elegida por mayoría una planilla.



XVI.- El Presidente de la Planilla electa para el Consejo Directivo Nacional fijará en un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha de la votación, y de acuerdo con el Presidente saliente, la fecha de la Asamblea para tomar posesión de su cargo.

XVII.- Todo asunto que no se encuentre contemplado en el presente procedimiento será resuelto por el Presidente de la Junta de Honor;

XVIII.- Solo podrán participar y ejercer el derecho de voto en el proceso de elección establecido en este artículo los miembros Individuales, Institucionales, Honorarios y Eméritos presentes en la Asamblea, de manera personal o representados mediante carta poder que cumpla con los requisitos estatutarios. Los miembros que asistan a esta Asamblea mediante medios electrónicos, solo tendrán derecho a voz pero no a voto, por lo que su voto será considerado como una abstención en virtud de que no cumplirá con el principio de secrecía que deberá prevalecer en esta votación.

Artículo 34.- ELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE COMITÉS REGIONALES, ESTATALES Y CIENTÍFICOS

Los candidatos a puestos de elección en los Comités Regionales, Estatales y Científicos deberán contar con una antigüedad de tres años cumplidos como miembros del ICOMOS Mexicano y no deberán tener algún cargo en el servicio público con funciones de dirección y toma de decisiones en



dependencias o entidades gubernamentales vinculadas a los servicios municipales, estatales o federales que incidan en el Patrimonio Cultural.

Los Coordinadores de Comités Regionales, Estatales y Científicos deben ser electos en las reuniones a las que se convoque para ese efecto, en coordinación con el Consejo Directivo Nacional. Cualquier controversia que surja respecto a los procesos de elección de Coordinadores de Comités será resuelta por la Junta de Honor.

Artículo 35.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE HONOR

Los integrantes de la Junta de Honor que no cuenten con el carácter de miembros vitalicios de la misma deben ser electos dentro de los siguientes 6 a 9 meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el nuevo Consejo Directivo Nacional, siguiendo en lo conducente las reglas del artículo 33.

Todo aspirante a ser electo como Miembro de la Junta de Honor deberá contar con 6 años continuos de pertenencia a este organismo y con reconocida trayectoria como miembro de ICOMOS Mexicano.

Todo aspirante a la Junta de Honor puede ser propuesto por escrito por un Miembro de la Asociación con anticipación a la Asamblea en la que se decida la elección de los miembros de esta Junta. Sin embargo, cualquier



candidato a la Junta de Honor puede ser propuesto en la misma Asamblea en la que se lleve a cabo la elección correspondiente.

Artículo 36.- CARGOS DESIGNADOS

Una vez electos el Presidente y el Vicepresidente General del Consejo Directivo designarán al resto de los integrantes del mismo.

Por su parte, el Coordinador de cada uno de los Comités, una vez electo, designará al Secretario y en su caso, al Tesorero Auxiliar del mismo.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO Y FONDOS DEL ICOMOS MEXICANO

Artículo 37.- EL PATRIMONIO

El patrimonio del ICOMOS Mexicano estará constituido por:

I.- Las cuotas que aportan sus miembros.

II.- Los subsidios, apoyos y estímulos que se obtengan.

III.- Los bienes y recursos que sean donados.

IV.- Los derechos, bienes o recursos que adquiera por cualquier otro título.



Artículo 38.- LAS CUOTAS

Los miembros Aspirantes, Individuales e Institucionales deben cubrir oportunamente las cuotas que determine anualmente la Asamblea General. Los miembros Honorarios, Eméritos y Patrocinadores están exentos del pago de cuotas.

Los Miembros Individuales menores a 30 años, los Aspirantes y aquellos miembros que por su actividad así lo requieran, gozarán de un descuento que será determinado anualmente por la Asamblea.

Las cuotas serán calculadas de tal manera que cubran:

I.- Las aportaciones anuales que establezca, para cada tipo de miembros, el ICOMOS.

II.- Las necesidades económicas del ICOMOS Mexicano.

III.- Los Comités Regionales, Estatales y Científicos pueden solicitar a sus miembros, una cuota adicional para apoyar las labores propias de dichos comités, que serán administradas mancomunadamente por el Coordinador y el Tesorero Auxiliar del Comité, quienes rendirán cuentas anuales a la Tesorería.



Artículo 39.-. MANEJO Y DESTINO DE LOS FONDOS

Los apoyos o estímulos públicos que reciba el ICOMOS Mexicano serán destinados al cumplimiento de su objeto social. Los miembros de ICOMOS Mexicano expresamente y de manera irrevocable acuerdan que el remanente de los apoyos o estímulos públicos que reciba el ICOMOS Mexicano no se distribuirá entre sus asociados.

En virtud de tratarse de una persona moral contemplada en el inciso c) de la fracción XII del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 97 del mismo ordenamiento, los miembros del ICOMOS Mexicano expresamente acuerdan y se comprometen de manera irrevocable a:

a) Destinar expresamente y de manera irrevocable sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

b) Destinar, expresamente y de manera irrevocable, al momento de su liquidación y con motivo de la misma, la totalidad de su patrimonio a



entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de estos Estatutos.

CAPÍTULO VIII

COMPROMISO ÉTICO

Artículo 40.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS

Todo miembro del ICOMOS Mexicano está obligado a cumplir con la Declaración de Compromiso Ético para Miembros del ICOMOS aprobada en la XIII Asamblea General del ICOMOS celebrada en diciembre de 2002 en la ciudad de Madrid y que se anexan a estos Estatutos.

La Declaración de Compromiso Ético para Miembros de ICOMOS formará parte integrante de estos Estatutos y solo podrá modificarse cuando así lo haya decidido la Asamblea General de ICOMOS.

Artículo 41.- VIOLACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS

Aquel miembro que incumpla con las disposiciones establecidas en la Declaración de Principios Éticos para miembros del ICOMOS, podrá ser objeto de cualquiera de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación, que será emitida por el Consejo Directivo Nacional.



II.- En el caso de miembros, la suspensión temporal o definitiva de derechos, dependiendo de la gravedad de la infracción, conforme a la resolución que emita el Consejo Directivo Nacional.

III.- En el caso de miembros de órganos de gobierno, su destitución, siempre y cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de Miembros.

IV.- En el caso de funcionarios de Comités Regionales, Estatales o Científicos, su destitución de conformidad con la resolución que adopte el Consejo Directivo Nacional.

Corresponde a la Junta de Honor resolver sobre cualquier solicitud de revisión promovida por un miembro, órgano de gobierno o funcionario de Comité Estatal, Regional o Científico que sea contraria a sus intereses.

Las resoluciones que adopten el Consejo Directivo Nacional y la Junta de Honor con relación al incumplimiento de los miembros a este artículo o a los Estatutos deben tomar en consideración:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- El perjuicio que se cause a los objetivos del ICOMOS Mexicano



III.- El perjuicio al prestigio del propio ICOMOS Mexicano

IV.- El perjuicio al prestigio de un miembro del ICOMOS Mexicano

V.- El perjuicio a un solicitante para ingresar el ICOMOS Mexicano

La resolución de la Junta de Honor será inapelable.

CAPÍTULO IX DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 42.- PROPUESTAS DE REFORMA

La propuesta de reforma a los presentes Estatutos o de elaboración de algún Reglamento que se derive de los mismos puede ser propuesta a la Asamblea General por el Consejo Directivo, por el Consejo Técnico Consultivo, por la Junta de Honor o por un mínimo de cinco por ciento de los miembros individuales o institucionales con derechos vigentes. La solicitud debe contener la exposición de motivos que la fundamenten.

Artículo 43.- COMISIÓN ESPECIAL DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Si la Asamblea General considera necesario, puede acordar la creación de una Comisión Especial de Estatutos y Reglamentos que se encargue de estudiar las reformas propuestas. La Comisión Especial de Estatutos y



Reglamentos estará en funciones mientras se lleve a cabo el análisis y discusión de las reformas.

La Comisión Especial de Estatutos y Reglamentos estará integrada por dos representantes del Consejo Directivo designados por el Presidente, dos miembros del Consejo Técnico Consultivo designados por la Asamblea y un integrante de la Junta de Honor que será designado por el presidente de la misma. La Presidencia de la Comisión Especial de Estatutos y Reglamentos corresponderá al representante de la Junta de Honor, quien contará con el voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones.

En caso de que la solicitud de reforma de Estatutos haya sido a propuesta de un grupo de miembros individuales o institucionales que no formen parte de los órganos de gobierno del ICOMOS Mexicano, también participará en la Comisión Especial de Estatutos y Reglamentos mediante dos representantes.

La Comisión Especial de Estatutos y Reglamentos deberá remitir al Consejo Directivo el proyecto definitivo de reformas o reglamentos y una vez que el mismo haya sido aprobado por la Asamblea General, quedará disuelta dicha Comisión.



Artículo 44.- APROBACIÓN DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Independientemente de que se acuerde la formación de la Comisión a que hace referencia el artículo anterior, las reformas a los Estatutos y Reglamentos requieren de la votación aprobatoria de cuando menos dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea General en la que se presente el proyecto de reformas.

El Consejo Directivo se encarga de dar a conocer a los miembros y a los Comités Regionales, Estatales y Científicos, previamente a la celebración de la Asamblea General correspondiente, el proyecto de reformas o reglamento que se discutirá en la misma.

CAPÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN DEL ICOMOS MEXICANO

Artículo 45.- DISOLUCIÓN

En caso de disolución del ICOMOS Mexicano por las causas previstas en el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal, su patrimonio se transmitirá de manera irrevocable a otra organización que sea donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en los términos de la legislación fiscal aplicable.



CAPÍTULO XI

SUPREMACÍA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 46.- NATURALEZA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DE SUS REGLAMENTOS

Los presentes Estatutos constituyen la norma suprema que regula el funcionamiento del ICOMOS Mexicano, en lo que se refiere a sus objetivos, miembros, órganos de gobierno, organización interna y patrimonio. Para el tratamiento de asuntos específicos pueden expedirse Reglamentos Internos que seguirán el mismo proceso de aprobación que una reforma a los Estatutos. Ningún Reglamento Interno puede contradecir cualquiera de las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos, bajo pena de ser considerados como nulos.



ANEXO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS **DE MIEMBROS DE ICOMOS**

XIII ASAMBLEA GENERAL DE ICOMOS

Madrid, Diciembre de 2002

a) Es responsabilidad de todo miembro del ICOMOS brindar consejo profesional y actuar de acuerdo con el espíritu de las cartas y doctrina del ICOMOS, de las convenciones internacionales, las recomendaciones de la UNESCO y de otras normas y cartas de conservación a las que el ICOMOS está sujeto.

b) La obligación fundamental de un miembro del ICOMOS es defender la conservación de los monumentos, sitios, lugares y demás bienes del Patrimonio Cultural para que mantengan su significación cultural como evidencia fiable del pasado, haciendo todo lo que sea necesario para cuidar y apoyar su utilización y mantenimiento alterándolos lo menos posible. Esto requiere un enfoque holístico, dinámico y a menudo multidisciplinario para conservar la autenticidad y la integridad y para presentar e interpretar su significado. Requiere el reconocimiento del papel de la conservación del patrimonio en el desarrollo local y mundial.



c) Los miembros del ICOMOS respetan los valores múltiples, dinámicos tangibles e intangibles de los lugares, monumentos y sitios, que pueden encerrar diferentes significados para diversos grupos y comunidades, que enriquecen la cultura humana. Los miembros se comprometen a promover el involucramiento efectivo de la comunidad en el proceso de conservación, colaborando con las personas o con la comunidades asociadas al monumento, sitio, lugar o bien cultural y reconociendo, respetando y fomentando la coexistencia de valores culturales diversos.

d) Los miembros del ICOMOS deberán mantener y actualizar continuamente su conocimiento de la filosofía contemporánea de la conservación, la práctica y las técnicas, incluyendo las exigencias legales importantes, y cuando resulte pertinente, promoviendo su desarrollo personal, intercambiando información y compartiendo experiencias (sujeto al derecho de confidencialidad del cliente o empleador). Los miembros del ICOMOS pueden ser también miembros de organizaciones profesionales relacionados con su formación y campo de trabajo, adoptando las normas disciplinarias de las mismas.

e) Los miembros del ICOMOS promueven la conciencia, apreciación, acceso y apoyo público al patrimonio, generando el debate informado, la educación, programas de formación y en especial, el intercambio de información internacional. Los miembros de ICOMOS apoyan a profesionales colegas y son mentores de colegas jóvenes promoviendo la



práctica de la conservación ética del patrimonio para fomentar una más amplia comprensión de la filosofía de la conservación, sus normas y métodos. Los Comités Nacional deberán facilitar la incorporación de una diversidad de solicitantes cualificados, experimentados y comprometidos para ser miembros de ICOMOS.

f) Los miembros del ICOMOS reconocen que muchos proyectos de conservación requieren un enfoque interdisciplinario que requiere trabajo en colaboración de un equipo de profesionales, técnicos, administradores, obreros y comunidades.

g) Los miembros del ICOMOS se comprometen a garantizar que las decisiones tomadas en relación con la conservación se basan en conocimientos adecuados y en la investigación, que se exploran todas las opciones factibles y que las opciones seleccionadas están justificadas. Los miembros del ICOMOS garantizan que se hará un registro completo, permanente y accesible de todo el proceso de conservación y de los trabajos llevados a cabo (incluyendo exámenes de diagnóstico, técnicas de monitoreo, métodos de gestión, conservación preventiva e intervención de restauración) de todos los proyectos de los cuales son responsables. Esta documentación deberá estar en un archivo permanente (como una biblioteca nacional) y ponerse a disposición del público tan pronto como sea posible (sujeto a los requerimientos de confidencialidad, seguridad y privacidad del cliente empleador) y donde sea culturalmente apropiado.



h) En una emergencia, cuando los monumentos, sitios y otros lugares estén en peligro inmediato o en riesgo, los miembros del ICOMOS prestan toda la ayuda posible, siempre y cuando no pongan en peligro su propia salud y seguridad.

i) Los miembros del ICOMOS son personalmente y profesionalmente responsables ante su sociedad y comunidad por la autoría y validez de su asesoramiento, por los datos recolectados, los análisis llevados a cabo y los planes desarrollados bajo su dirección.

j) Los miembros del ICOMOS se oponen enfáticamente a la representación errónea, la falsa propaganda y/o la mala utilización del trabajo y reconocerán, registrarán y publicarán objetivamente y con precisión las contribuciones intelectuales, materiales y prácticas de otros.

k) Los miembros del ICOMOS se oponen a toda manipulación y ocultación de los resultados de los trabajos de conservación necesarios para satisfacer demandas externas. Sujetos a la confidencialidad de cliente/empleador, los miembros del ICOMOS garantizan la apropiada divulgación de los alcances y de las limitaciones de su trabajo, por ejemplo, las limitaciones debidas a recursos insuficientes, presupuestos restringidos u otros factores similares.



l) Los miembros del ICOMOS actúan de modo honesto, imparcial y tolerante. Un miembro del ICOMOS siempre asesorará a otro miembro (cuando la implicación de este último se de a conocer) cuando éste último se haga cargo de un trabajo, o aportará una segunda opinión para evaluar o revisar el trabajo llevado a cabo por el primero.

m) Los miembros se obligan a incrementar y defender la dignidad y reputación del ICOMOS. Realizan sus actividades profesionales de manera abierta, honesta, responsable y objetiva, evitando todo prejuicio o deshonestidad. Los miembros evitarán siempre todo conflicto de intereses, real o aparente, así como la declaración pública de los mismos.

n) Un miembro no puede alegar que actúa o habla en nombre del ICOMOS o del ICOMOS Mexicano sin la expresa autorización del Consejo Directivo Nacional o de la Asamblea.

o) El incumplimiento de los principios y obligaciones de esta declaración constituye conducta no profesional y dañará la reputación de la profesión.

p) La membresía en el ICOMOS depende de que el miembro acepte las disposiciones y el espíritu de las presentes disposiciones que constituyen esta Declaración de Compromiso Ético.